



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

DR. HUGO HACER EL OFICIO
2463515

AUTO No. 5755

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que desde el 10 de julio de 1996 la empresa **DEPÓSITO DE MADERAS AVENIDA TERCERA LTDA**, tiene registrado el libro de operaciones ante esta Secretaría, según la carpeta (expediente administrativo) N° 16, donde se archivaban los informes periódicos de reportes de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones.

Que en ejercicio de las actividades de revisión documental de los radicados 2010ER28280 y 2010ER28281 de 25 de mayo de 2010, se emitió Concepto Técnico N° 12878 del 9 de agosto de 2010, en el cual se establece que:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta que el salvoconducto 0907499 de CSB no cumple con las características establecidas en la normatividad ambiental vigente que regula este tipo de documentos, especialmente por: no estar elaborado en papel de seguridad, no presentar marca de agua y no estar impreso con tinta termo cromática sensible al contacto dactilar; se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la empresa **DEPÓSITO DE MADERAS AVENIDA TERCERA**, ubicada en la Carrera 51 B N° 2 B – 97, identificada con NIT. 830.006.217-1 y con representante legal la señora María del Carmen Ruiz Acosta, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar un salvoconducto presuntamente falso para amparar: ocho punto cero (8,0) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común **HIGERON** (*Ficus Grabrata*), siete punto cero (7) metros cúbicos de la especie con nombre común **FRIJOLITO** (*Matayba*), seis punto cero (6) metros cúbicos de la especie **CEIBA** (*Ceiba Pentandra*) y seis punto cero (6) metros cúbicos de la especie **CAIMO** (*Swietenia*).*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5755

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **DEPÓSITO DE MADERAS AVENIDA TERCERA LTDA**, con NIT. 830.006.217-1, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RUIZ ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.731.790 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el propósito de encausar el respectivo trámite sancionatorio se dispondrá la recolección de los elementos materiales probatorios y la información que permitan cumplir con los preceptos constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, por lo que se solicitará a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB -, manifieste ha esta Dirección, si el Salvoconducto de Movilización N° 0907499 del 26 de marzo de 2010, es presuntamente falso.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



5755

efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **DEPÓSITO DE MADERAS AVENIDA TERCERA LTDA**, con NIT. 830.006.217-1, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RUIZ ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.731.790 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN RUIZ ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.731.790 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la empresa **DEPÓSITO DE MADERAS AVENIDA TERCERA LTDA**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 51 B No. 2 B - 97 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2166**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB -, con el fin de que se suministre a esta dependencia, la información completa con respecto al salvoconducto de movilización N° 0907499 del 26 de marzo de 2010, teniendo en cuenta que no cumple con las características establecida en la Resolución 438 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5755

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2166



NOTIFICACION PERSONAL

02 MAR 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año 20____, se notifica personalmente el contenido de Auto 57-55 del 20 nov. 2011 al señor (a) Maria del Carmen Ruiz Acosta en su calidad de Representante legal.

Identificación con cédula de ciudadanía No. 51.731.790 de BOGOTÁ, Tercera del C.S.J. quien fue informado que con esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: 11253072B-94

Teléfono (s): 2012131

QUIEN NOTIFICA: [Signature]